



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025

Acta correspondiente a la sesión ordinaria número diecisiete del Consejo Superior Notarial, celebrada de manera virtual por medio de la plataforma TEAMS, a las doce horas con treinta y ocho minutos del nueve de julio de dos mil veinticinco. Miembros presentes que integran quórum: Cecilia Villalobos Soto, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y secretaria titular; Evelyn Aguilar Sandí, representante del Archivo Nacional; Irina Delgado Saborío, representante del Ministerio de Justicia y Paz; Jorge Enrique Alvarado Valverde, representante del Registro Nacional y Manuel Antonio Víquez Jiménez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, quien preside. Suplentes que asisten: Oscar Zúñiga Ulloa, representante del Consejo Nacional de Rectores (CONARE); Gloriana Vicarioli Guier, representante del Registro Nacional y Mauricio López Elizondo, representante del Archivo Nacional. Ausentes con justificación: Gastón Ulett Martínez, representante del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica y Edwin Monge Alfaro, representante del Ministerio de Justicia y Paz. Además, asisten: Luis Mariano Jiménez Barrantes y Carlos A. Sanabria Vargas de la Dirección Ejecutiva, así como María Carolina Brenes Quesada, secretaria de actas de este Consejo. Para los efectos del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas, se deja constancia de la grabación de la presente sesión en audio y video por medio de la herramienta Microsoft TEAMS, la cual queda respaldada en el expediente de actas digital que para esos efectos lleva este Consejo. -----

CAPÍTULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM. -----

ARTÍCULO 1. Verificación del Quórum. Se procedió con la comprobación del quórum, quedando acreditado que se alcanzó lo establecido por Ley de forma virtual. -----

ACUERDO 1. Tener por comprobado del quórum de Ley para la presente sesión.
ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO II. ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN DE ACTAS. -----

ARTÍCULO 2. Aprobación del orden del día. Habiéndose circulado el orden del día con anterioridad no se tienen observaciones. -----

ACUERDO 2. Aprobar el orden del día sin modificaciones. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 3. Aprobación de actas. Se somete a discusión y aprobación el acta de la sesión ordinaria N.º015 celebrada el 25 de junio de 2025 y el acta de la sesión extraordinaria N.º16 celebrada el 04 de julio de 2025. Habiéndose circulado a los miembros



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025

de este Consejo con anterioridad, no se tienen observaciones, por lo que se somete a su aprobación. Se toma nota que la señora Evelyn Aguilar Sandí no estuvo presente en la sesión ordinaria N.º015 y la señora Irina Delgado Saborío no estuvo presente en la sesión extraordinaria N.º16. -----

ACUERDO 3. Aprobar el acta de la sesión ordinaria N.º015 celebrada el 25 de junio de 2025 y el acta de la sesión extraordinaria N.º16 celebrada el 04 de julio de 2025. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO III. CORRESPONDENCIA. -----

ARTÍCULO 4. Semanario Universidad. Se remite para conocimiento y aprobación el oficio SU-165-2025, suscrito por Laura Martínez Quesada, directora del Semanario Universidad, así como el criterio expuesto por la Dirección Ejecutiva mediante oficio DNN-DE-OF-338-2025 del 04 de julio de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez. -----

El señor Luis Mariano Jiménez abre discusión sobre este tema para que se revisen los argumentos brindados por el Semanario Universidad y que este Órgano Colegiado exprese un criterio en cuanto al fondo del tema. A criterio de la Dirección Ejecutiva la publicación por medios digitales como el que ofrece la oficina solicitante, no está expresamente considerado en esa forma por la normativa, tanto a nivel de legislación como lineamientos emitidos por esta Dirección (lo cual es entendible considerando que el origen del artículo antes transcrito data de la década de 1990 donde el uso de medios de prensa impresos era la forma predominante para difundir noticias a la población), y por lo tanto, la publicación del aviso por parte de un notario público por esa vía solo podría considerarse como admisible para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, si se integra al marco de legalidad vigente una disposición vinculante -como un acuerdo publicado o bien, una reforma a los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial- que expresamente admita o reconozca la equivalencia de esos medios o sitios electrónicos a “*un periódico de circulación nacional*”, que es la forma como lo establece la Ley, al margen de la periodicidad con la que esos sitios electrónicos publiquen las notas digitales, y si cuentan o no con ediciones impresas de cualquier frecuencia (diaria, semanal, mensual, etc). -----

El señor Carlos A. Sanabria indica que la normativa exige que el interesado en habilitarse para el ejercicio de la función notarial, publique un aviso en La Gaceta y en un periódico de circulación nacional, por lo que, no sería competencia de esta Dirección autorizar de previo



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025

los periódicos en los cuales se realiza la publicación, sino únicamente corroborar que se cumpla con los parámetros de la circulación nacional del medio de prensa, y en formato periódico, lo cual hace alusión a la prensa escrita, es decir un medio noticioso de acceso abierto, con un periodista editorial que lo respalde. Por otra parte, dada la equivalencia funcional de los medios digitales -según el artículo 3 de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos N.º 8454-, entonces sería admisible acreditar ese requisito de publicación en los medios antes señalados, indistintamente de que circulen por medios impresos o electrónicos (como ocurre hoy día con La Gaceta que solo circula en digital), siempre que se corrobore el medio utilizado cumpla con las condiciones antes mencionadas, en particular, la circulación nacional del medio de prensa, y que el aviso pueda ser documentado en el formato de prensa escrita que indique la fecha de su publicación, y el periódico utilizado para su circulación, para los efectos legales. -----

ACUERDO 4. **a)** Tener por recibido el oficio SU-165-2025, suscrito por la señora Laura Martínez Quesada, directora del Semanario Universidad, mediante el cual solicita que se valore la posibilidad de la publicación en ese periódico de los avisos para el ejercicio de la función notarial. **b)** Tener por recibida la posición expuesta sobre el tema por parte de la Dirección Ejecutiva, según el oficio DNN-DE-OF-338-2025 del 04 de julio de 2025. **c)** Aclarar a la señora Laura Martínez Quesada, directora del Semanario Universidad, que la normativa exige que el interesado en habilitarse para el ejercicio de la función notarial, publique un aviso en La Gaceta y en un periódico de circulación nacional en el cual se invitará, a quien conozca de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, para que los comunique dentro de los quince días siguientes a la publicación, sin que se establezca como competencia de esta Dirección, autorizar de previo los periódicos en los cuales se realiza dicha publicación. **d)** Indicar a la Dirección Ejecutiva que, dada la equivalencia funcional de los medios digitales, es admisible que se acredite el requisito de publicación para los efectos de la habilitación de notarios públicos, indistintamente de que la misma se realice en soporte impreso, electrónico o ambos, siempre que el aviso pueda ser documentado en el formato de prensa escrita, que permita identificar claramente el medio utilizado, para determinar que el periódico disponga de circulación a nivel nacional, y la fecha de su publicación, para los efectos de contabilización de los plazos legales correspondientes. **e)** Comunicar en lo que interesa este acuerdo al mismo medio por el cual gestionó la petición. **ACUERDO UNÁNIME**



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025

DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO IV. ASUNTOS DE PRESIDENCIA. -----

ARTÍCULO 5. Nombramiento del director ejecutivo. Se somete a discusión el tema del vencimiento del plazo de nombramiento del director ejecutivo. Mediante acuerdo N.º 4 adoptado en firme en la sesión ordinaria N.º 15 del pasado 25 de junio, se dispuso a suspender la discusión de este artículo ante la ausencia de integrantes representantes del Archivo Nacional. No obstante, considerando que el periodo ordinario de nombramiento del director ejecutivo vence el próximo mes de octubre, resulta pertinente retomar la discusión con urgencia a fin de definir la forma en la que se resolverá la continuidad del cargo. -----

De acuerdo con el artículo 23 del Código Notarial Ley N.º 7764, el director será elegido por acuerdo de mayoría simple de la totalidad de los miembros del Consejo Superior Notarial, estará excluido del Régimen de Servicio Civil y será nombrado por el plazo de cinco años prorrogables, indefinidamente, por períodos iguales. -----

El director ejecutivo actual fue designado mediante acuerdo N.º 1 del Acta N.º 29 de la sesión extraordinaria celebrada a las diecinueve horas del diecisiete de setiembre de dos mil veinte, publicado en La Gaceta N.º 260 del miércoles veintiocho de octubre de dos mil veinte, nombramiento que rige a partir del dieciséis de octubre de dos mil veinte y hasta el quince de octubre de dos mil veinticinco. -----

Se deja constando que en reunión previa de los miembros de este Consejo con el señor Luis Mariano Jiménez Barrantes, se conoció su propuesta del plan de trabajo para los próximos cinco años, así como su anuencia a continuar en el cargo, en el evento de que este Consejo así lo disponga, sobre lo cual se deja copia de la exposición en el expediente de actas de esta sesión. -----

Manifiesta la señora Irina Delgado, que la ley contempla dos mecanismos para la elección del director de la DNN, reelección y concurso. Así las cosas, esta representación ministerial opta -en aras del principio de transparencia-, por el concurso, sin perjuicio claro está, de que el señor Luis Mariano Jiménez participe en este. Igualmente es importante acotar, que esta decisión obedece al eventual conflicto de intereses que pueda darse por la plaza interina que el representante propietario del Ministerio de Justicia y Paz en el Consejo Superior Notarial ocupa en este momento en el Registro Nacional, la cual pertenece en propiedad al señor Luis Mariano Jiménez. -----

Indica el señor Jorge Enrique Alvarado, en ejercicio de mi condición de representante del



**ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025**

Registro Nacional ante este órgano colegiado, y dado que la reelección es una de las posibilidades que establece la ley a los efectos de la elección del director ejecutivo de la dirección nacional de notariado; tomando en cuenta que en el estado actual de las cosas, la conveniencia para el Registro Nacional implica la continuidad del señor Luis Mariano Jiménez en el cargo de director ejecutivo, justifico mi decisión en los siguientes puntos: 1. El artículo 23 del código notarial así lo permite, por lo que no es necesario un concurso para acreditar la transparencia en la elección del nuevo director o el mantenimiento en el cargo del actual director; siendo tan transparente una opción como la otra. 2. En la coyuntura actual de los proyectos pendientes y urgentes existe una curva de aprendizaje de difícil abordaje, para hacer frente al tema de la falta de protocolos ante la salida de banco central; la evaluación de GAFI para el próximo año, más el complejo entramado de temas que requerirían una curva de aprendizaje que impide la solución de esos problemas con la eficiencia que requiere el notariado costarricense. 3. He podido advertir del Colegio de Abogados de Costa Rica la excelente coordinación que se ha tenido con la DNN la cual atribuyen a la actuación personal del señor Luis Mariano Jimenez, y también la buena actuación y proactividad de Luis Mariano respecto de los compromisos con el ICD y la UIF en cuanto al seguimiento de recomendación de GAFILAT. Por lo que está clarísimo que las relaciones interinstitucionales han sido relevantes dentro de la gestión del señor Luis Mariano Jimenez. 4. Que la relación en materia de fraude notarial con el OIJ y el ministerio público han sido constante y muy colaborativa. 5. Que un proceso de concurso además de la erogación económica requiere de un gasto en tiempo y contrataciones de profesionales en psicología y de apoyo, lo cual es un costo de oportunidad que, ante la posibilidad de reelegir a quien merece ser reelegido de acuerdo con la ley, y continuar el trabajo para solventar las necesidades que ya están encima para finales de este mismo año. 6. Que en el señor Luis Mariano coexisten los conocimientos y práctica tanto notarial (pues ejercicio como notario público) pero también como registrador de la propiedad y asesor jurídico registral, lo cual es extremadamente difícil que sean experiencias que coexistan en un solo profesional, lo cual garantiza al Registro Nacional un director ejecutivo de la DNN con amplio conocimiento de la materia registral, y sobre todo de la realidad registral. Por todas estas razones, y atendiendo a la posibilidad que da la ley, reitero me decisión de votar en favor de la reelección del señor Luis Mariano Jimenez como director ejecutivo de la DNN. -----

Por su parte, la señora Evelyn Aguilar manifiesta: Gracias señor presidente. Comparto para



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025

que conste en actas, la justificación por parte del señor Mauricio López Elizondo y mi persona, dado que coincidimos en este tema. Pensamos que lo correspondiente es sacar a concurso el puesto del director de la Dirección Nacional de Notariado. Nuestra posición se justifica en lo siguiente: Con la experiencia de los años anteriores, hemos visto que, al señor Luis Mariano Jiménez Barrantes le falta fortalecimiento como líder, no ha logrado mejorar el clima organizacional y le falta moderar su actitud personal ante situaciones labores con el personal. A pesar de los años, notamos que el tema anterior no se ha visto como prioridad y consideramos que es un tema relevante para lo interno de la institución. Consideramos que, por transparencia tanto ante el conglomerado de notarios públicos como ante los funcionarios de la DNN, se debería realizar un concurso para el puesto, donde perfectamente el señor Luis Mariano Jiménez Barrantes puede participar si así lo decidiera. A pesar de lo anterior, reconocemos todo el bagaje de conocimientos y experiencia que brindan 5 años en el puesto, y la gran disposición a temas de interés nacional como lo es, el protocolo electrónico, el índice electrónico y el tema de GAFILAT. Quisiéramos además que, igualmente conste en actas, en caso de que el señor Luis Mariano Jiménez sea reelegido, se priorice capacitación para él en temas de liderazgo personal y manejo de situaciones límites, así como clima organizacional y habilidades blandas. -----

No habiendo más observaciones, entonces se somete a votación en primer orden, la continuidad en el cargo del director actual, en el entendido que la propuesta de trabajo para el siguiente periodo, aunado a los resultados obtenidos en la presente gestión, el conocimiento y experiencias adquiridos, resultan de mérito para justificar la decisión. De no haber consenso por mayoría, se procedería a votar la posibilidad de concurso. -----

Los señores Manuel Antonio Víquez Jiménez, Cecilia Villalobos Soto, y Jorge Enrique Alvarado Valverde, se manifestaron a favor de la prórroga del nombramiento; las señoras Evelyn Aguilar Sandí e Irina Delgado Saborío, se manifestaron a favor de realizar concurso externo. -----

ACUERDO 5. a) Prorrogar por mayoría el nombramiento del señor Luis Mariano Jiménez Barrantes como director ejecutivo de la Dirección Nacional de Notariado, por un período igual de 5 años, que rige a partir del 16 de octubre de 2025 y vence el 15 de octubre de 2030. **b)** Publicar este acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, en la página web de la Dirección Nacional de Notariado y en un diario de circulación nacional. **c)** Comunicar lo aquí acordado a lo interno de las dependencias para lo de sus cargos. **ACUERDO POR MAYORÍA**



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025

DECLARADO FIRME. -----

CAPITULO V. ASUNTOS DE LOS SEÑORES MIEMBROS. -----

ARTÍCULO 6. Protocolo Físico. Se recibe la minuta DNN-CSN-MIN-0009-2025 del 01 de julio de 2025, mediante la cual, se discutió el seguimiento al protocolo físico en papel notarial. Al respecto, indica la señora Evelyn Aguilar Sandí que, en este tema debemos ir caminando como si no se hubiera realizado la consulta de la Procuraduría General de la República, y una vez que tengamos ese criterio podemos tomar decisión de parar lo realizado o ejecutar lo que se ha trabajado. Además, se debe realizar una lista de “empresas precalificadas administrativamente” y tener claro que debemos tener las especificaciones técnicas que debe cumplir cada folio del tomo y buscar alianzas estratégicas para poder corroborar si las empresas precalificadas, cumplen con esas especificaciones. -----

Indica el señor Luis Mariano Jiménez, que el Consejo Superior Notarial tiene las facultades legales para determinar los medios idóneos de seguridad que deben contener los documentos notariales, y la Dirección Ejecutiva la de listar las empresas autorizadas para suplir estos medios de seguridad. No obstante, mientras se resuelve con claridad la competencia de las autoridades involucradas, sugiero se convoque a una reunión con los representantes de BCCR y dejarlo documentado en minuta, a fin de procurar que se deje abastecido el remanente de tomos con suficiente cantidad mientras se aclara finalmente su competencia sobre este tema. -----

ACUERDO 6. a) Tener por recibida la minuta DNN-CSN-MIN-0009-2025 del 01 de julio de 2025, emitida por la Comisión de Digitalización, mediante la cual, se discutió el seguimiento al protocolo físico en papel notarial. **b)** Comisionar a la Dirección Ejecutiva para que solicite al Banco Central de Costa Rica una reunión a fin de procurar que se deje abastecido el remanente de tomos con suficiente cantidad mientras se aclara finalmente su competencia sobre este tema. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VI. ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA. -----

ARTÍCULO 7. Alcance e interpretación del artículo 7, inciso e), del Código Notarial respecto al Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-337-2025 del 04 de julio de 2025, mediante el cual, se remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0038-2025, referente a la consulta que realizó la señora Silvia Gómez Pacheco. -----

Al respecto informa el señor Luis Mariano Jiménez que, de conformidad con las conclusiones



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025

del citado criterio, la Unidad Asesora de esta Dirección considera que al Banco Popular le resulta aplicable la limitación establecida en el artículo 7, inciso e) y 8, del Código Notarial por establecer una prohibición a la Administración Pública (Central y descentralizada), consistente en no poder contratar a un mismo notario en más de 3 instituciones de forma simultánea. Lo anterior por ser el Banco Popular, un ente público no estatal que forma parte del bloque de la Administración Pública Descentralizada Corporativo, y por interpretación funcional y sistemática, también se encuentra sujeto a la prohibición citada. Indica además el citado dictamen que, si bien la Ley Orgánica del Banco Popular lo define como una institución de derecho público no estatal, propiedad de los trabajadores, el artículo 47 lo integra al Sistema Bancario Nacional con las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones que los bancos estatales. En cuanto a las prohibiciones del artículo 7, inciso e), del Código Notarial, han sido avaladas por la Sala Constitucional, la cual ha señalado que no vulneran el derecho al trabajo, por perseguir fines legítimos, proporcionales y constitucionalmente válidos. -----

ACUERDO 7. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-337-2025 del 04 de julio de 2025, mediante el cual, se remite el criterio jurídico DNN-UAJ-C-0038-2025, referente a la consulta que realizó la señora Silvia Gómez Pacheco sobre el alcance e interpretación del artículo 7 inciso e) del Código Notarial respecto al Banco Popular y de Desarrollo Comunal. **b)** Acoger el criterio jurídico expuesto, y contestar a la señora Silvia Gómez Pacheco, que esta Dirección considera que la Ley define al Banco Popular como una institución de derecho público no estatal, y a su vez, lo integra al Sistema Bancario Nacional con las mismas atribuciones, responsabilidades y obligaciones de los bancos estatales, por lo tanto, le resulta aplicable la limitación establecida en el artículo 7 inciso e) y 8 del Código Notarial, que establece una prohibición a la Administración Pública central y descentralizada, consistente en no poder contratar a un mismo notario en más de 3 instituciones públicas de forma simultánea. **c)** Tener por cumplido el Acuerdo N.º9, tomado en sesión ordinaria N.º012, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 14 de mayo de 2025. **d)** Publicar el presente acuerdo en diario oficial La Gaceta. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 8. Resolución R-DC-00040-2025 de la Contraloría General de la República. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-317-2025 del 27 de junio de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, mediante el cual, se remite la documentación referente a los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025

Contraloría General de la República. -----

El señor Carlos Sanabria Vargas informa que, de conformidad con lo dispuesto por la Contraloría, se reformó la Resolución R-CO-83-2025 de las ocho horas del nueve de julio del dos mil dieciocho por medio de la cual, la Contraloría General de la República emitió los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la auditoría interna presentadas ante la Contraloría General de la República, norma que a partir de la citada modificación dispone en su apartado 7.3.3 que la auditoría interna debe contar con un equipo mínimo conformado por el auditor interno, un profesional y un asistente. La Auditoría Interna nos advirtió la importancia de observar las disposiciones contenidas en los transitorios de la Resolución R-DC-00040-2025, a fin de que se observen los plazos dispuestos por el ente contralor, en particular sobre el Transitorio II referente a revisar la asignación de recursos que dispone que el jerarca de cada institución, dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigencia de esta reforma. Por lo anterior, con la presente se dejan informadas las acciones realizadas para el ejercicio presupuestario 2025 y el resultado de las acciones realizadas para el ejercicio presupuestario 2026, además, sobre las acciones de alternativas ante la limitación de recursos, por lo cual, se deja expuesto que la Dirección Ejecutiva ha cumplido con verificación del cumplimiento de lo dispuesto por el órgano contralor, dejando advertido que esta oficina está impedida materialmente para abordar las necesidades en cuanto a la creación de plazas en la forma requerida expresamente por la Auditoría Interna y por la Contraloría General de la República, en tanto no se autorizó por parte del Ministerio de Justicia y Paz, los recursos presupuestarios necesarios para poder continuar con la gestión ante la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria a fin de que se autorice la creación de nuevos puestos; y no se cuenta a lo interno con recursos ociosos que puedan disponerse vía traslado interno, sin que ello implica debilitar aún más los recursos dispuestos para atender los programas sustantivos que son la razón de ser de esta institución, pues se avocan al cumplimiento de sus fines públicos. -----

ACUERDO 8. Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-317-2025 en atención a los alcances del Transitorio II la Resolución R-DC-00040-2025 de la Contraloría General de la República.
ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

ARTÍCULO 9. Designación de funcionarios para encuentros del Proyecto de Apostilla Electrónica. Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-327-2025 del 30 de junio de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la notificación que se le realizó



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025

al señor Arnoldo André Tinoco. -----

Indica el señor Luis Mariano que en cumplimiento del acuerdo N.º13, tomado en sesión ordinaria N.º015, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 25 de junio de 2025, se hace constar que ya fue remitido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la designación de funcionarios que participarán en los encuentros del Proyecto de Apostilla Electrónica, tomando en cuenta a los miembros de este Consejo. -----

ACUERDO 9. a) Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-327-2025 del 30 de junio de 2025, referente a la notificación que se le realizó Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, referente a la designación de funcionarios para encuentros del Proyecto de Apostilla Electrónica. **b)** Tener por cumplido el acuerdo N.º13, tomado en sesión ordinaria N.º015, celebrada por el Consejo Superior Notarial el 25 de junio de 2025. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

CAPÍTULO VII. CONSULTAS. -----

ARTÍCULO 10. Consulta sobre notificaciones notariales en procesos de cobro judicial.

Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-325-2025 del 30 de junio de 2025, suscrito por el señor Luis Mariano Jiménez, referente a la consulta interpuesta por la señora Stephanie Villanueva Vargas. -----

El señor Carlos A. Sanabria indica que, la consulta se refiere a la competencia de los Notarios Públicos para realizar notificaciones en procesos judiciales, al respecto, mediante oficio DNN-DE-OF-325-2025 se le comunicó a la consultante la declaratoria de inadmisibilidad, por cuanto no cumple los requisitos dispuestos mediante acuerdo 2018-013-007. No obstante, se le refirió al artículo 31 de la Ley de Notificaciones Judiciales N.º8687 la cual establece que el notario designado no deberá tener interés en el proceso, y en ese mismo sentido, el Consejo Superior Notarial por Acuerdo N.º 2017-003-009 Sesión N.º3 del 26 de enero de 2017, así lo reconoce, además de que, en el artículo 62 bis de los Lineamientos para el ejercicio y control del servicio notarial, también esta Dirección expresamente así lo estipuló. -----

ACUERDO 10. Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-325-2025 del 30 de junio de 2025, referente a la consulta interpuesta por la señora Stephanie Villanueva Vargas, sobre notificaciones notariales en procesos de cobro judicial. **ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME.** -----

ARTÍCULO 11. Consulta sobre los alcances del inciso c), artículo 7 del Código Notarial.



ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025

Se recibe para conocimiento el oficio DNN-DE-OF-326-2025 del 01 de julio de 2025, referente a la consulta interpuesta por el señor Jorge Alberto Zúñiga Monge. -----

El señor Luis Mariano Jiménez indica que, la consulta se refiere a los alcances del artículo 7 del Código Notarial, al respecto manifiesta que, mediante oficio DNN-DE-326-2025 se le comunicó al consultante la declaratoria de inadmisibilidad, por cuanto no cumple los requisitos dispuestos mediante acuerdo 2018-013-007, además, lo consultado está regulado por el artículo 7 inciso c), 36 párrafo segundo, 126 inciso d) del Código Notarial Ley N.º 7764, en relación con el Acuerdo del Consejo Superior Notarial N.º2017-001-014, Sesión N.º001 del 12 de enero de 2017, el cual determina que la prohibición que regula la norma del artículo 7 inciso c) del Código Notarial es absoluta, y no está condicionada al tipo de acto o de contrato que se lleve a cabo, y que además dicha norma es taxativa y aplicable, también en todos los casos, a los nexos por consanguinidad y por afinidad. -----

ACUERDO 11. Tener por recibido el oficio DNN-DE-OF-326-2025 del 01 de julio de 2025, referente a la consulta interpuesta por el señor Jorge Alberto Zúñiga Monge, sobre los alcances del inciso c), artículo 7 del Código Notarial. ACUERDO UNÁNIME DECLARADO FIRME. -----

CAPÍTULO VIII. RECURSOS. -----

No hay. -----

CAPÍTULO IX. ASUNTOS VARIOS. -----

No hay. -----

Se deja constancia que todos los documentos referentes a cada uno de los temas aquí discutidos quedan incorporados en el expediente digital de actas de la presente sesión para los efectos correspondientes. -----

Sin más asuntos por tratar, se declararon firmes los acuerdos de forma unánime, y a las 13:25 horas se da por concluida la sesión.

Manuel Antonio. Víquez Jiménez
Presidente
Consejo Superior Notarial

Cecilia Villalobos Soto
Secretaria
Consejo Superior Notarial



**ACTA ORDINARIA
DNN-CSN-ACTA-017-2025**